



Bogotá D. C., veintinueve (29) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Asunto	Medio de Control de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2018-00033 -00
Demandantes	Lucía Guamanga Salamanca y otros
Demandados	Nación – Fiscalía General de la Nación y otros
Providencia	Requiere parte demandadas y corre traslado

1. ANTECEDENTES

La Secretaría en cumplimiento de la audiencia inicial celebrada el 21 de mayo de 2019, libró despacho comisorio N° 013 de 2019, a cargo de la demandada – Municipio de Riofrío, elaborado el 23 de mayo de los cursantes, al igual que el despacho comisorio N° 014 de 2019, a cargo de la demandada – Municipio de Trujillo, elaborado en igual fecha que el anterior, sin que hasta la fecha hayan sido retirados e impartido el respectivo trámite.

La parte demandante presenta memorial en el que suministra la información acerca del domicilio de sus poderdantes, y solicita se libren despachos comisorios a las ciudades de: Florencia, Popayán y Santa Marta para recibir los interrogatorios.

2. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta la omisión de las demandadas: Municipio de Riofrío y Municipio de Trujillo, en el cumplimiento de la orden impartida en la audiencia inicial N°088 de 2019, se fijará un término improrrogable a efecto de que den cumplimiento a la orden, so pena de tener por desistido dicho medio de prueba.

Lo anterior, en ejercicio de la facultad enunciada en el Numeral 1 del Artículo 42 del Código General del Proceso, en el sentido de evitar las dilaciones injustificadas del proceso.

De otro lado, en razón a que el interrogatorio de parte a los demandantes, fue decretado a petición de la parte demandada Municipio de Riofrío, se correrá traslado de la información suministrada por el apoderado de la parte demandante, respecto del domicilio de los demandantes, dado que, el costo que demande el recaudo de dicha prueba, está a cargo del Municipio de Riofrío, razón por la cual, deberá pronunciarse al respecto, dada la incidencia del mismo en la realización de la prueba.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Fijar el término de cinco (5) días, para que las demandadas: Municipio de Riofrío y Municipio de Trujillo, retiren y acrediten el trámite de los despachos comisorios N°013 y 014 de 2019, que contienen la solicitud del recaudo de las declaraciones decretadas a su favor, en audiencia inicial de 21 de mayo de 2019.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

SEGUNDO: Correr traslado por el término de cinco (5) días, a la parte demandada e interesada en la prueba del interrogatorio de partes a los demandantes, sea decir, al Municipio de Riofrío, del memorial signado por el demandante, visible a folios 970 a 971, para que se pronuncie al respecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

SCM

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 43 del TREINTA (30) DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) publicado en la página web www.ramajudicial.gov.co

HUGO HERNÁN Puentes ROJAS
Secretario

fw